REGLAMENTO DE BIENESTAR

DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINARES¹

Aprobado mediante Decreto Exento Nº 936 del 26 de abril de 2002

TITULO PRIMERO

Definición de Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Servicio de Bienestar

Artículo 1

El presente Reglamento está destinado a establecer la organización y la administración financiera del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, como asimismo, los objetivos específicos, la forma y condiciones en que dicho Servicio otorgará las prestaciones de bienestar a los funcionarios que lo integren. Todo ello con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del funcionario y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El Servicio de Bienestar se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 19.754 publicada en el diario oficial del 21 de septiembre de 2001 y por el siguiente Reglamento.

Artículo 2

El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- ✓ Solidaridad
- ✓ Respeto por la persona
- ✓ Equidad
- ✓ Universalidad de los servicios
- ✓ Orientación pro-activa
- ✓ Participación

Artículo 3

La misión del Servicio de Bienestar será: administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4

Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales
 - a) contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar
 - b) proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar
- Objetivos específicos
 - a) atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado.

¹ Texto actualizado

- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los funcionarios
- c) Promover una gestión proactiva que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativos.
- d) Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades del Municipio y externas a la Organización.
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

Artículo 5

Las funciones del Servicio de Bienestar serán:

- a) administrar sistemas de beneficios complementarios a la seguridad social en las áreas de salud, educación, asistencia social, recreación, vivienda y otros que se contemplen en el presente Reglamento.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer Convenios con Instituciones y Empresas orientados a generar beneficios a los afiliados
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero.

TITULO SEGUNDO

De la afiliación

Artículo 6

Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Linares, todos los funcionarios de planta y a contrata, los afectos a la Ley 15.076, los regidos por el Código del Trabajo y por la Ley Nº 19.070 o por la Ley Nº 19.378 y con **desempeño permanente** en la Unidad Municipal de los Servicios de Salud y Educación y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en las calidades jurídicas antes mencionadas y que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la publicación de esta Ley.

En todo caso, los funcionarios a contrata y todos aquellos que posean contratos a plazo fijo, para la obtención de beneficios retornables, estos les serán otorgados solo por el período de vigencia de su contrato y contando siempre con 2 codeudores solidarios de planta o con contrato indefinido, rigiendo esto último también para los jubilados. Será responsabilidad del Comité de Bienestar adoptar las medidas tendientes a ejercer este control.

Artículo 7

Las solicitudes de afiliación al Servicios de Bienestar, deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva, se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del Empleador.

Artículo 8

La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario.

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) dejar de pertenecer a la Municipalidad de Linares, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del socio.

Artículo 10

Los aportes que efectúen los afiliados, o la Municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento de dejar de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 11

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Cancelar las cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los período de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldos y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- f) Observar estrictamente el principio de probidad respecto a la obtención de beneficios.

Artículo 12

El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por cualquier concepto con el Bienestar o con terceros por intermedio del Servicio.

Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) el acceso igualitario para él y sus cargas familiares a las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de los 3 meses posteriores a la incorporación o reincorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al estado de cuenta individual.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- f) Conocer y efectuar observaciones al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del financiamiento

Artículo 14

El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) el monto que anualmente apruebe el Concejo Municipal, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM, ni superior a 4 UTM por afiliado activo, determinándose que dicho aporte sea entregado al Servicio de Bienestar, en 12 cuotas iguales y fijas, en forma mensual, no pudiendo sobrepasar su entrega, el día 30 de cada mes. La Municipalidad girará cheque nominativo a nombre del Servicio de Bienestar.

 Modificación DE 1313 del 17/03/2014 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°46 del 12 de marzo de 2014.
- b) El aporte individual mensual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en su calidad de funcionario de planta y contrata y el personal afecto a la Ley N°15.076.
 - Las remuneraciones del personal regido por el Código del Trabajo, por la ley 19.070 ó por la ley Nº 19.378 se asimilarán al grado correspondiente de la escala municipal de remuneraciones vigente a la fecha de incorporación del afiliado, cancelando por concepto de aporte individual el 2% sobre el sueldo base de dicho grado.²
 - Modificación DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°38 del 24/6/2002.
- c) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad.
- d) Intereses que genere la mantención de fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.

 $^{^2}$ **Texto original**: El aporte individual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.

- e) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el Servicio a los afiliados.
- f) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Servicio de Bienestar o en asambleas general de afiliados.
- g) Los aportes que se obtengan en dineros o especies de herencia, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- h) Las comisiones que se perciba en virtud de los Convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados
- i) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar
- j) Las multas cobradas a socios por faltas al Reglamento.

Artículo 15

Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte de los fondos disponibles para el ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 16

Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio conforme al DFL 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios del plan que se aprobará anualmente. La propuesta de las prestaciones para cada año, será confeccionada por el Comité de Bienestar.

Artículo 17

El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y cargas reconocidas ante el Municipio, aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

Artículo 18

Para efectos de la base de cálculos de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1º de enero y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 20

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) la documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al formulario "Solicitud de reembolsos", dentro de los 60 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones, deberá entregar al Servicio de Bienestar, documentos originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos, copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período se deberá presentar una nueva receta.
- d) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
- e) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados de nacimiento, matrimonio y/o defunción)

Artículo 21

Los gastos de beneficios por gastos en salud, se liquidarán una vez al mes y tendrán vigencia de 90 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22

Los afiliados y sus cargas familiares legalmente reconocidas, tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

TITULO SEXTO

De la Administración

Artículo 23

El Sistema de Prestaciones de Bienestar, funcionará como Unidad adscrita al Depto. De Recursos Humanos. La administración corresponderá a un Comité de Bienestar, integrado por los siguientes miembros:

a) 3 representantes del Alcalde 3 titulares y 3 suplentes b) 3 representantes de los trabajadores 3 titulares y 3 suplentes

Los representantes del Alcalde serán los funcionarios de planta que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 25

Los representantes del personal, tanto titulares como suplentes, serán los que designe la Asociación Gremial de Funcionarios.

Artículo 26

Los integrantes del Comité, representantes de los trabajadores, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por el personal, por un nuevo período. Podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Sistema de Bienestar. La remoción se materializará mediante carta fundada suscrita por la mayoría de los afiliados al Sistema y dirigida al Presidente del Comité de Bienestar.

El Secretario del Comité certificará que se cumpla con los requisitos y pondrá los antecedentes en conocimiento del Comité, del Alcalde y de la Asociación de funcionarios respectiva y notificará la resolución al miembro del Comité afectado, cesando éste en el cargo desde esa fecha. La Asociación de funcionarios respectiva deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.

Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos. Cónyuges, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 27

En la primera reunión de Constitución, el Comité, en votación secreta, elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado del Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos mas altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo, a aquel candidato que tenga mas tiempo en el Municipio. Si no se lograre generar por esta vía de votación el Presidente, este será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité

Artículo 28

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) administración general del Servicio de Bienestar
- b) aprobar el Proyecto de presupuesto del Servicio de Bienestar durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

- c) Presentar al Municipio el Balance anual, dentro de los primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.
- f) Convocar, a lo menos 1 vez al año, a una asamblea ordinaria, a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Delegar, en el Presidente del Comité, parte de sus facultades de administración, cuando corresponda suscribir Convenios con Terceros.

Artículo 29

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y, cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, estos tendrán los mismos derechos que el titular que reemplazan.

Artículo 30

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (4 votos). En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

Artículo 31

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o al menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 32

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, dirigirá el integrante, de entre los presentes, que tenga mayor antigüedad en el Municipio.

Artículo 33

El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en las materias comprendidas en las letras b, c, e y f del artículo 28 del presente Reglamento, se requerirá un quórum mínimo de 5 miembros titulares del Comité.

Artículo 34

El Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad será el Secretario Ejecutivo del Comité y solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar
- b) ejecutar los acuerdos del Comité

- c) administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar, en conformidad a los acuerdos del Comité y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- d) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- e) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de esta.
- f) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados, a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio y proponer modificaciones al Reglamento.
- g) Preparar para la aprobación del Comité, el balance anual y presupuesto.
- h) Elaborar la Memoria anual del Servicio.
- i) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- j) Otras funciones no especificadas en las anteriores que el encomiende el Comité de Bienestar o la Ley.

TITULO SEPTIMO

De las sanciones

Artículo 35

El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Artículo 36

Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente a los intereses y el patrimonio del Bienestar.

Artículo 37

Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo.

Artículo 38

La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 39

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a 4 años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC devengado entre la fecha de percepción y la de restitución efectiva.

TITULO OCTAVO

De la fiscalización

Artículo 40

Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de:

- a) Contraloría General de la República
- b) Control Interno
- c) Concejales
- d) Asamblea
- e) Comisión Revisora de Cuentas

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41

Corresponderá al Comité regular el otorgamiento de los beneficios establecidos en el anexo de este Reglamento.

Artículo 42

El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Sistema de Bienestar, caducará luego de transcurrir 6 meses desde la fecha en que haya incurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos, a menos que sus Reglamentos establezcan un período inferior para tal efecto.

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.

Artículo 43

Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Sistema de Bienestar para tener derecho a los beneficios que el otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor, en los términos contemplados en el artículo 45 del Código Civil.

Artículo 44

Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar, copia de a cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

Artículo 45

Al fallecimiento de un afiliado, el Comité de Bienestar podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el Sistema por concepto de préstamos que este le hubiere otorgado, si el informe social así lo amerita.

Artículo 46

Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de los miembros. El Alcalde, previo a formular al Concejo la aprobación de modificación del Reglamento, deberá solicitar la opinión a las Asociaciones de Funcionarios existentes en la Municipalidad. Dicha opinión deberá evacuarse en el plazo de 30 días, contados desde la remisión de la proposición correspondiente. Vencido dicho plazo, el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones. La modificación entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Concejo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 47

El sistema de prestaciones de Bienestar de la Municipalidad de Linares se iniciará el día siguiente hábil del que se promulgue el Decreto de su creación.

Artículo 48

Se entenderán socios del Comité de Bienestar todos los funcionarios de los señalados en el artículo 6 del Título Segundo del presente Estatuto, que se inscriban voluntariamente y por escrito, a partir del 2 de mayo de 2002 en el Depto. De Recursos Humanos.

Los primeros 8 meses, contados desde la fecha de su creación, los recursos financieros que administre el Comité de Bienestar, podrán ser destinados solamente a:

- a) Pago de la prima del Seguro oncológico vigente con la Fundación Arturo López Pérez para los socios adscritos a la Corporación de derecho Privado Bienestar Municipal, beneficio al que también podrán acceder todos los afiliados al Servicio de Bienestar, según vigencia del contrato celebrado con la Fundación Arturo López Pérez.³
 - Modificación DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión №38 del 24/6/2002.
- b) Incremento de los fondos del Comité de Bienestar Institucional
- c) Préstamos económicos reajustables (devengando intereses) a los funcionarios afiliados, con informe previo de la Asistente Social que indique la situación socioeconómica y personal del socio.
- d) Devolución del bono por atención médica del funcionario y sus cargas familiares legalmente reconocidas, de acuerdo al tope que estipulará previamente el Comité.

Los recursos financieros que aportará el Municipio para el Comité de Bienestar, se considerarán a contar del mes de enero de 2002, debiendo implementarse una cuenta corriente única para ello.

El funcionario administrativo que se disponga en la primera etapa, para trabajar exclusivamente para el Comité de Bienestar, deberá tener como mínimo, el título de contador y sus funciones permanente serán las siguientes:

- a) rendir fianza de conformidad con las disposiciones legales
- b) llevar al día el Sistema contable del Comité
- c) mantener depositados en Cuenta Corriente, en la Institución financiera que la Municipalidad designe, los fondos del Comité de Bienestar.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Secretario del Comité, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización, debiendo preparar la documentación necesaria.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos que corresponda a los socios del Comité, por descuento por planilla.
- f) Exhibir a las Comisiones correspondientes y Contraloría, todos los libros y documentos contables que le sean solicitados para su revisión o control, previo conocimiento del Secretario del Comité.
- g) Presentar, en forma extraordinaria, un estado de situación, cada vez que lo acuerde el Comité y anualmente un balance general de todo el movimiento contable del período.

a) ³ **texto original**: pago de la prima del Seguro Oncológico vigente con la Fundación Arturo López Pérez para los socios adscritos a la Corporación de Derecho Privado Bienestar Municipal, beneficio al que también podrán acceder los demás funcionarios, desde el mes séptimo de la creación del Comité de Bienestar.

ANEXO: DE LOS BENEFICIOS

 El Sistema de Prestaciones de Bienestar no podrá otorgar otros beneficios que los contemplados en este Reglamento ni establecer modalidad especial de los mismos.

ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA

- a) El Sistema de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, con antigüedad de dos meses en el Servicio, beneficios, bonificaciones o ayuda económicas complementarias por las prestaciones que a continuación se detallan:
 - 1. consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsultas y junta médica.
 - 2. intervenciones quirúrgicas, atención de anestesista y arsenalera
 - 3. hospitalizaciones
 - exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especialidades de carácter médicos
 - 5. atención odontológica
 - 6. medicamentos
 - 7. consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional y técnico paramédico
 - 8. adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos
 - 9. toma de muestras de exámenes a domicilio
 - 10. atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería
 - 11. atención obstétrica
 - 12. traslados

El Comité de Bienestar determinará en el mes de diciembre de cada año, los porcentajes de los beneficios médicos y odontológicos y el monto máximo a que estos podrán ascender por prestaciones y afiliado en el año siguiente.

Con el objeto de mejorar el nivel de las prestaciones médicas, el Sistema de Bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados.

El Sistema de Bienestar, si sus disponibilidades lo permiten, podrá con cargo a su presupuesto, bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud, de enfermedades catastróficas u otros que contraten los afiliados en su favor o de sus cargas familiares.

2. OTRAS PRESTACIONES

El Sistema de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar a sus afiliados, con antigüedad de seis meses en el Sistema, las siguientes ayudas en dinero o especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indica:

ASIGNACION POR NACIMIENTO:

de hasta _____UTM por el nacimiento de cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento.

Se tendrá también derecho a esta asignación por cada hijo adoptivo, una vez otorgada por Resolución Judicial, la tuición del menor.

Si ambos padres fueren afiliados, se pagará solo una asignación, al socio que lo tenga reconocido como carga.

ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Para aquellos funcionarios que contraigan matrimonio, una asignación de hasta _____UTM. En caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Sistema de Bienestar, se pagará solo una asignación al socio con mayor antigüedad en el Servicio. Para percibir esta asignación, se deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente.

ASIGNACION POR FALLECIMIENTO:

Por el fallecimiento del afiliado,				_		_
familiares, se podrá pagar una asigna	ación c	uyos mor	itos se	erán los	siguie	ntes:
por muerte del afiliado= hasta	UTN	Л				
por muerte cónyuge o carga= hasta		_UTM				

Se concederá esta ayuda por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento de un hijo recién nacido que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar.

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

- 1. a la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado
- 2. al cónyuge sobreviviente, a los hijos
- 3. a los padres legítimos
- 4. a la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral

En caso de fallecimiento de una carga familiar, solo se pagará la asignación al afiliado que la tenga reconocida como tal.

ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:

A los funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses como afiliados al Sistema de Bienestar, se les otorgará por cada hijo estudiante (o al mismo afiliado), una asignación en los montos que se indican:

NIVEL DE TRANSICION O JARDIN INFANTIL	HASTA	UTM
EDUCACION BASICA	HASTA	UTM
EDUCACION MEDIA	HASTA	UTM
EDUCACION TECNICA	HASTA	UTM
EDUCACION UNIVERSITARIA	HASTA	UTM

Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, deficientes mentales, entre otros.

Si ambos padres fueren afiliados, se pagará solo una asignación por hijo, al socio que lo tenga reconocido como carga.

AYUDA ASISTENCIALES

Por los dos tercios de sus miembros, el Comité, previo Informe de la Asistente Social del Sistema de Bienestar, podrá conceder ayudas asistenciales complementarias, en situaciones calificadas que afecten al afiliado y sus cargas, tales como enfermedades graves y de alto costo, adquisición de medicamentos de alto costo, catástrofes (incendio, sismos) y otros de extrema necesidad y urgencia.

En el mes de diciembre de cada año el Comité, con los recursos existentes en el Sistema de Bienestar, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo para su otorgamiento, los que regirán el año siguiente.

DE LOS PRESTAMOS

El Sistema de prestación de Bienestar de la Municipalidad de Linares, podrá otorgar a sus afiliados, los siguientes préstamos económicos reajustables cuando sus recursos financieros lo permitan.

Préstamos Médicos

Estos estarán destinados únicamente a solventar los gastos extraordinarios originados por enfermedades del afiliado o sus cargas familiares y los cuales no estén cubiertos por FONASA, con un monto máximo de UTM.

Préstamos de Auxilio

Se refiere a aquellos préstamos con carácter de urgencia para dar solución a imprevistos del grupo familiar, se podrá otorgar hasta un máximo de UTM.

Préstamos Habitacionales

Se podrán otorgar préstamos para la adquisición de vivienda, debiendo, en tal caso, el afiliado y su cónyuge no ser propietarios de otra vivienda. Además, se otorgarán para obras de refacción, reparación, ampliación o terminación de una vivienda que habite habitualmente el afiliado o su grupo familiar. Estos préstamos serán de hasta UTM.

DISPOSICIONES VARIAS

Para tener derecho a estos préstamos, el socio deberá contar con una afiliación mínima de un año al Sistema de Bienestar, estar al día en el pago de sus cuotas y no presentar sobreendeudamiento en el Sistema. No obstante, para optar a los préstamos médicos, bastará seis meses de afiliación.

Además, será requisito indispensable la constitución de la garantía de dos codeudores solidarios que sean funcionarios de planta de la Institución y su solvencia sea calificada por dicho Comité, pudiendo éste además, solicitar las demás garantía que estime conveniente para asegurar la restitución del préstamo.

Para conceder un préstamo, el Comité deberá considerar especialmente las posibilidades de recuperación de los dineros prestados.

El monto máximo de los préstamos antes señalados y el interés anual que devengarán, será determinado anualmente por el Comité y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 12 meses, salvo en el caso de los préstamos habitacionales en el que el plazo de restitución no podrá ser inferior a 24 o 36 meses en casos justificados por la asistente social del Sistema.

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos por el Comité, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.

El reintegro de los préstamos médicos y de auxilio deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

Para solicitar un nuevo préstamo, será necesario haber servido íntegramente la deuda de otros préstamos otorgados por el Sistema de Bienestar.

Las cuotas que el afiliado adeude al Sistema de Bienestar por préstamos, no podrán en ningún caso exceder del 20% de la remuneración imponible del afiliado o de su pensión, según corresponda.

RESEÑA HISTORICA

El presente Reglamento está regulado por la Ley Nº 19.754, publicada en el Diario Oficial del día 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar, en la Alcaldía de don Luis Navarrete Carvacho.

Fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada con fecha 22 de abril de 2002.

La Primera modificación fue realizada mediante DE 1662 del 4/4/2002 según acuerdo del Concejo Municipal en reunión N°38 del 24/6/2002.

La Segunda modificación fue realizada mediante DE N° 1313 del 17/03/2014 según acuerdo del Concejo Municipal N° 46 del 12/03/2014

* * * * *